

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 3 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Confamiliares contra Mariyeleny Castaño Ríos y Jon Deyver Buitrago Ramírez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00527-00., fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mariyeleny Castaño Ríos y Jon Deyver Buitrago Ramírez y a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios Confamiliares por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.145.669) correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré No. 45828 con fecha de creación del 11 de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615058202d7313036b4f34f388c33e4e224b2405162626ae433d401ad22  
696e3**

Documento generado en 11/12/2020 04:30:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**